

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el radicado nro. 2015-00693-00"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que Maria Ligia Zambrano Betancourt (QEPD), y su hogar compuesto por sus hijos Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, identificados con cédulas de ciudadanía nro. 12.753.518, 59.311.861 y 1.085.329.693 respectivamente, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa y posteriormente extendido en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17—10671 del 10 de mayo de 2017 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Segundo de descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, con el radicado 2015-00693-00

Que la sentencia nro. 19 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2015-00693-00, por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, resolvió:

"PRIMERO. - DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras, de la señora **MARÍA LIGIA ZAMBRANO BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.085.024 expedida en Valle del Guamuez (P.) y al señor **GUIDO MANUEL MAYA**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.951.265, por haber sufrido el fenómeno de

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el radicado nro. 2015-00693-00"

abandono forzado respecto del inmueble ubicado en la vereda El Placer, Inspección del Placer, del Municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P.), e identificado con el código catastral No. 86-865-04-00-0011-0001-000.

SEGUNDO. ORDENAR, como medida de reparación integral la restitución del derecho pleno de propiedad a favor de la señora **MARÍA LIGIA ZAMBRANO BETANCOURT** y del difunto señor **GUIDO MANUEL MAYA**, garantizando la seguridad jurídica y material del predio urbano ubicado en la vereda El Placer, Inspección del Placer, del Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, e individualizado de la siguiente manera: "

DÉCIMO: El Banco Agrario de Colombia, los Ministerios de vivienda, Ciudad y Territorio, y de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio o de manera individual, deberán atender prioritariamente a la persona solicitante y su grupo familiar, dentro de los programas para adquirir subsidio de mejoramiento, construcción o compra de vivienda nueva o usada, y según su naturaleza, si a ello hubiera lugar."

Que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia nro. 19 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y en atención a la condición de víctimas del conflicto armado interno en Colombia reconocida a los miembros del hogar restituido, se dio inicio al procedimiento de verificación de las condiciones de habitabilidad de la vivienda establecido en la Circular nro. 0010 del 2024 de Fonvivienda, por lo que a través de comunicación nro. 2018EE0029845 del 23 abril de 2018 la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó apoyo a la alcaldía del municipio de Valle del Guamuez – Putumayo, para realizar una visita de descripción técnica al predio urbano restituido ubicado en la vereda El Placer, inspección del Placer, del municipio del Valle del Guamuez, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 442-7916 y código catastral 86-865-04-00-0011-0001-000., con el fin de determinar las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, con el objetivo de proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que, a través de oficio de certificación de fecha 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Valle del Guamuez, informó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio las condiciones técnicas y estructurales en la que se encuentra el predio objeto de restitución, indicando que el inmueble presenta fallas que requieren la intervención de un subsidio familiar de vivienda urbano en la modalidad de mejoramiento, adicionalmente la certificación expedida indicó lo siguiente:

*"Que de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) (acuerdo No 17 del 12 de diciembre de 2003). Del Municipio Valle del Guamuez, el suelo donde se encuentra emplazado el PREDIO URBANO, ubicado en el BARRIO EL CENTRO INSPECCION EL PLACER, jurisdicción Del Municipio Valle del Guamuez - Departamento del Putumayo, con matrícula inmobiliaria N° 442-7916 y Código Catastral No 86865040000110001000, de **Propiedad de quien en vida fue la señor (a) MARIA LIGIA ZAMBRANO BETANCOURT, Identificado (a) con cedula de ciudadanía número 69.085.024.**"* Negrilla y subraya fuera de texto.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordán Maya Zambrano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el radicado nro. 2015-00693-00"

En el predio actualmente se encuentra una construcción, con un área apx 417m2 según información del geoportal.

CARACTERÍSTICAS:

Tipo:

USO COMERCIAL, construcción en **TRES** Pisos (Piso uno Local comercial Piso 2 Vivienda - Piso 3 Vivienda terraza)

Estado de Conservación:

La Construcción se encuentra parcialmente terminada. El estado actual de la vivienda es MALO

Acabados:

Muros en mampostería en ladrillo, pañetes en muros internos y capa de pintura.

MATERIALES

Cubierta:

Presenta una cubierta en PLACA DE LOSA MACIZA O SIMILAR Se evidencia filtraciones y manchas de hongo a mano por humedad Cubierta terraza soportada en estructura en concreto (Deteriorada)

Fachada principal calle 5:

La vivienda maneja una tipología de USO RESIDENCIAL con LOCAL COMERCIAL EN PRIMER PISO-Vivienda multifamiliar con acceso frontal escaleras en forma de caracol metálicas descubiertas y cortinas Metálicas sobre fachada del primer piso y vanos rectangulares (Ventanas y rejillas) mampostería en Ladrillo empañetado.

Fachada secundaria diagonal 5:

La vivienda maneja una tipología de USO RESIDENCIAL con LOCAL COMERCIAL EN PRIMER PISO-Vivienda multifamiliar, con acceso frontal, escaleras concreto cubiertas por muros bajos y cortinas Metálicas sobre fachada del primer piso y vanos rectangulares (Ventanas y rejillas), mampostería en Ladrillo empañetado.

Estructura:

Estructura tradicional en Pórticos

Muros:

Las paredes se encuentran elaboradas en Mampostería en Ladrillo, empañetados en sus caras internas y fachadas, capa de pintura. Existen filtraciones sobre muros perimetrales (laterales) y fachada posterior

Pisos:

Contrapiso en concreto, con repello de nivelación Y acabado esmaltado color mineral Entrepiso Placa en concreto macizo con repello de nivelación.

Ventanas:

Carpintería en lámina metálica con base anticorrosiva

Baño:

Estructura A porticada, muros en mampostería empañetada, y piso con pañete de nivelación (Zona interna de la Edificación)

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el radicado nro. 2015-00693-00"

Adicionalmente se indica que NO se encuentra en Zsa de Riesgo o amenaza

LA VIVIENDA SEGUN VISITA TECNICA SE ENCUENTRA PARA MEJORAMIENTO

La presente certificación se expide a solicitud de Fonvivienda y se firma a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) en la Ciudad de la Hormiga (Putumayo)"

Que, conforme al estado de la vivienda, el Subsidio Familiar de Vivienda se otorga a los hogares con el fin de que accedan a una solución de vivienda, entendiéndose esta última como el conjunto de operaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura y que se encuentra dirigido a hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda.

El artículo 2.1.1.1.1.2. del del Decreto 1077 de 2015, define el Mejoramiento de vivienda, así:

*"(...) **2.5.4. Mejoramiento de vivienda.** Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, de asoleación y ventilación natural acordes al entorno donde se ubica, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda. (...)"*

Que, de acuerdo con el resultado de la visita técnica aportada por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Valle del Guamuez, el predio objeto de restitución requiere de una intervención de un subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, por lo que el hogar solicitante es susceptible de atención en materia de subsidio familiar de vivienda urbano, dispuesta en el artículo 2.1.1.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que, los miembros del hogar beneficiario reconocido explícitamente en la orden primera de la sentencia de fecha 28 de agosto de 2017 emitida por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, compuesto por la señora MARIA LIGIA ZAMBRANO (q.e.p.d.) y el señor GUIDO MANUEL MAYA (q.e.p.d.) se encuentran fallecidos, razón por la cual no es posible para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dar cumplimiento a la orden de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Urbano, toda vez que el fallecimiento de los solicitantes representa una imposibilidad material para cumplimiento de la orden de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, el auto interlocutorio nro. 355 del 05 de julio de 2024, precisó que el trámite de restitución se deberá continuar adelantando respecto de los señores PAOLA ANDREA MAYA ZAMBRANO, HELTON BAIRO MAYA ZAMBRANO y GUIDO JORDAN MAYA ZAMBRANO, en calidad de herederos de los solicitantes (Q.E.P.D.), y a quienes a su vez reconoce como beneficiarios del fallo de fecha 28 de agosto de 2017.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Mocoa dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el radicado nro. 2015-00693-00"

Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, mediante oficio radicado con el número 2025EE0037969 del 27 de junio de 2025, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda citó al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, identificados con cédulas de ciudadanía nro. 12.753.518, 59.311.861 y 1.085.329.693 respectivamente, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda de la Bolsa Especial para población Desplazada en adelante SFV, el cual se llevó a cabo en las instalaciones la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Pasto ubicada en la Calle 20 No 23 - 56 Barrio Centro de Pasto - Nariño, el hogar quedó conformado de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
HELTON BAIRO	MAYA ZAMBRANO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	12753518
PAOLA ANDREA	MAYA ZAMBRANO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	59311861
GUIDO JORDAN	MAYA ZAMBRANO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1085329693

Que, de acuerdo con correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2026, posterior a la postulación, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, identificados con cédulas de ciudadanía nro. 12.753.518, 59.311.861 y 1.085.329.693, respectivamente, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Mocoa, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2015-00693-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, identificados con cédulas de ciudadanía nro. 12.753.518, 59.311.861 y 1.085.329.693, respectivamente, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (26.263.575), correspondientes a 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el radicado nro. 2015-00693-00"

materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa en la sentencia nro. 19 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y el auto interlocutorio nro. 355 del 05 de julio de 2024, emitida dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2015-00693-00.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, identificados con cédulas de ciudadanía nro. 12.753.518, 59.311.861 y 1.085.329.693, respectivamente, por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.263.575), correspondientes a 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, identificados con cédulas de ciudadanía nro. 12.753.518, 59.311.861 y 1.085.329.693.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTICULO 5. Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda, se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, identificados con cédulas de ciudadanía nro. 12.753.518, 59.311.861 y 1.085.329.693.

ARTICULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le exigirá la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

Resolución No. 0763 del 03 AGOSTO 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el radicado nro. 2015-00693-00"

ARTÍCULO 8. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, notificará personalmente la presente resolución al hogar de Helton Bairo Maya Zambrano, Paola Andrea Maya Zambrano y Guido Jordan Maya Zambrano, identificados con cédulas de ciudadanía nro. 12.753.518, 59.311.861 y 1.085.329.693, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
Fonvivienda

Proyectó:

Cesar Augusto Matiz Lopez CM
Contratista
Subdirección SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

María Antonia Prieto
Contratista PA 030F - 2025

Aprobó:

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora
Subdirección SFV

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora
DIVIS